

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
Vivienda digna de interés social al servicio de la comunidad

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO
ART. 69 LEY 1437 DE 2011- CPACA

Señor.

ROSA RAQUEL SAENZ ZAMBRANO

Representante UNION TEMPORAL VILLA ROCIO 3 ETAPA

Carrera 32 A No.20 – 43 Segundo piso

Pasto.

FECHA			DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	PUBLICACION
Día	Mes	Año	Subdirección de Inspección y Vigilancia	PAGINA OFICIAL INVIPASTO
24	05	2019		
Día	Mes	Año	Subdirección de Inspección y Vigilancia	Correo certificado
24	05	2019		

RESOLUCION	Resolución N°212 de 2019
OBJETO	Por medio de la cual se niega un registro

RAZON SOCIAL	UNION TEMPORAL VILLA ROCIO 3 ETAPA
NIT.	900-815.659-6
REPRESENTANTE LEGAL	ROSA RAQUEL SAENZ ZAMBRANO
C.C.	30.713.318 de Pasto

Le comunico la existencia del mencionado Acto Administrativo que se profirió en INVIPASTO, donde se resuelve negarle el registro en INVIPASTO por no acreditar los requisitos exigidos. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso y al retiro de la publicación de este aviso.

Anexo: Resolución N° 212 de mayo de 2019 (2 folios) y Copia de constancia de inasistencia (1 folio).



JOHN JAIRO ROSERO PORTILLA
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Javier H. Hernández Toro Abogado- Contratista
Fecha: 24/05/2019

RESOLUCION No. 212

(Mayo 09 de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto 676 del 9 de Diciembre de 1991 y en el Acuerdo 034 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto “INVIPASTO”, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, creado mediante Decreto 676 de 1991, cuya misión es coordinar la política de vivienda del municipio de Pasto, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, contribuyendo a una adecuada calidad de vida de los ciudadanos con énfasis en la población vulnerable.

Que el Decreto 2180 de 2006, emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual se reglamenta el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, en su artículo 1, establece: **“Radicación de documentos.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles a que se refiere el artículo 2 del Decreto-ley 2610 de 1979 estarán obligados a radicar quince (15) días antes del inicio de dichas actividades los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control sobre las mencionadas actividades (...)

Que la señora **ROSA RAQUEL SAENZ ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.713.318 expedida en Pasto, en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL VILLAROCIO 3 ETAPA** con domicilio en la ciudad de Pasto e identificada con NIT.900.815.659-6, solicitó el día 2 de abril del hogaño, el registro en INVIPASTO para desarrollar proyectos de construcción de vivienda y enajenación, y para tal fin, remitió a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, copia de la cedula de ciudadanía, Registro Único Tributario – RUT y contrato de conformación de la **UNION TEMPORAL VILLA ROCIO 3 ETAPA** suscrito por la Constructora **MATISSE S.A.S.** y la señora **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA**.

Que el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), definió los consorcios y las uniones temporales, como: *“acto de dos o más personas en forma conjunta presentando una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal”*. Así las cosas, se concluye que las uniones temporales no poseen personería jurídica, pero son integradas por personas naturales y/o jurídicas que expresan libremente su consentimiento para el cumplimiento de un solo objeto contractual.

Que una vez revisada la documentación que reposa en el archivo del Instituto, se evidenció que la sociedad **CONSTRUCTORA MATISSE S.A.S.** identificada con NIT. 900.388.441-5, se encuentra debidamente registrada

en INVIPASTO, mediante Resolución No. 691 de 2011, en tanto que, la señora **FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.180.411 expedida en Sibundoy (Putumayo), quien forma parte de la Unión Temporal referenciada en inicios que anteceden, no reporta el correspondiente registro.

Que al no tener personería jurídica las uniones temporales, las partes que las conforman deberán presentar informes, estados financieros, atender requerimientos y citaciones de acuerdo a la ejecución del proyecto que desarrolle la unión temporal en virtud de su contrato, es por esto que, no es atribuible la responsabilidad solidaria a una de las partes ni se puede ejercer el control y vigilancia, puesto que la participación y activos son diferentes indistintamente en el desarrollo del objeto contractual.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO,

RESUELVE

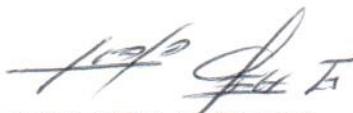
ARTICULO PRIMERO.- NEGAR el registro en el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO a la **UNION TEMPORAL VILLAROCIO 3 ETAPA**, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con NIT.900.815.659-6, representada legalmente por la señora **ROSA RAQUEL SAENZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.713.318 expedida en Pasto.

ARTICULO SEGUNDO.- Informar a la señora **ROSA RAQUEL SAENZ ZAMBRANO**, que en el momento en que los integrantes de la **UNION TEMPORAL VILLAROCIO 3 ETAPA**, cumplan en su totalidad con los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente podrá solicitar nuevamente el registro en INVIPASTO, para desarrollar proyectos de construcción y enajenación de vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella, proceden los recursos establecidos en el capítulo VI, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).



ARQ. LIANA YELA GUERRERO
Directora Ejecutiva

Proyecto: Javier H. Hernández Toro Abogado-Contralista	Revisó: Mónica Andrea Córden Bacca Asesora Jurídica	Revisó: Juan Emiro Izquierdo Ramo Subdirector- Inspección y Vigilancia (E)
Fecha: 09/05/2019	Fecha: 09/05/2019	Fecha: 09/05/2019